

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1863.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, "MULTIACOOP"
-DEMANDADOS: MILTON FABIAN VELA MARTINEZ, MARTHA LILIANA PALOMINO DEVIA y MIRYAM ESPERANZA ROSERO LOPEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00424-00.

VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores MILTON FABIAN VELA MARTINEZ, MARTHA LILIANA PALOMINO DEVIA y MIRYAM ESPERANZA ROSERO LOPEZ, teniendo en cuenta el pagaré No. 5102 con fecha de suscripción el 26 de junio del 2018.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores MILTON FABIAN VELA MARTINEZ, MARTHA LILIANA PALOMINO DEVIA y MIRYAM ESPERANZA ROSERO LOPEZ y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$11'316.074 M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital incorporado en el pagaré No. 5102 con fecha suscripción el 26 de junio del 2018 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 01 de marzo del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con la C. de C. No. 12.126.066 y T. P. No. 90.806 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00424